



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú
Av. Córdoba 245 - 3370 Puerto Iguazú, Misiones Tel/Fax: (03757) 420589

Cde. a Expte. N° 44/99 Letra P

Ciudad de Puerto Iguazú, 01 de julio de 1999

ORDENANZA N° 32/99

VISTO la creación del Ente Municipal de Turismo de Iguazú (EMTURI) mediante Ordenanza N° 06/93, en el marco de lo determinado por el art. 163° de la Carta Orgánica Municipal y que hasta la fecha no ha podido funcionar, por cuanto carece de los recursos económicos necesarios para ello; y

CONSIDERANDO

QUE el art. 164° de la Carta Orgánica Municipal establece expresamente un sistema de recaudación a través de tributos para ser afectados exclusivamente al funcionamiento del ENTE;

QUE el art. 15° de la C.O.M. determina que es función municipal, fomentar la actividad turística y el inciso a) del art. 119° nuestra Carta Magna establece que la Municipalidad promoverá el desarrollo económico y social que tienda a fomentar la industria del turismo; y

QUE en los arts. 101, 103 y 104 del Código Fiscal Municipal se determina claramente los métodos de establecer los tributos municipales; y

QUE la actual coyuntura económica de la actividad en cuestión hace necesario la rápida puesta en funcionamiento del EMTURI, a fin de lograr una fuerte promoción de nuestro destino turístico, que sea capaz de revertir la presente situación.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

Av. Córdoba 245 - 3370 Puerto Iguazú, Misiones Tel/Fax: (03757) 420599

ARTICULO 1º: CREASE un Derecho a la Actividad Turística, ejercida en todo el ámbito del Municipio de Puerto Iguazú, con destino exclusivo a conformar los recursos económicos del Ente Municipal de Turismo de Iguazú (EMTUR) en las formas, condiciones y con los alcances que se establecen en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: FIJANSE las siguientes escalas a abonar mensualmente por los contribuyentes para el pago del Derecho creado por el Art. 1º de la presente:

1. Hoteles, Hostelerías, Moteles, Residenciales, Albergues, Pensiones, Hospedajes, Cámpings y otras modalidades de alojamiento, cualquiera fuera la categoría asignada, abonarán el monto equivalente a la tarifa homologada de DOS (2) habitaciones dobles y/o cuatro (4) derechos de ingresos en el caso de los cámpings, por mes
2. Empresas y/o Agencias de Viajes y/o Turismo, Empresas de Transporte y/o Servicios Turísticos. Taxis y/o remises, terrestres, fluviales o aéreos, con vehículos automotores, lanchas, botes, helicópteros, aviones, globos aerostáticos, de tracción a sangre, etc. aun cuando los servicios se presentaren en forma gratuita, por cada vehículo y por mes:

a) Vehículos automotores hasta 4 pasajeros	\$ 5,00
b) Vehículos automotores más de 4 y hasta 14 pasajeros	\$ 15,00
c) Vehículos más de 14 pasajeros	\$ 20,00
d) Vehículos de transporte fluvial, por unidad	\$ 15,00
e) Cuatriciclos	\$ 2,00
f) Bicicletas	\$ 1,00
g) Tracción a sangre, por animal, por mes	\$ 2,00
3. Empresas de Transporte Aereo regulares, abonarán el equivalente al precio de TRES (3) pasajes a Buenos Aires, a tarifa normal, por mes
4. Servicios Aereos Turísticos:
 - a) Sobrevuelos en helicópteros: el equivalente al precio de cada sobrevuelo, por mes
 - b) Sobrevuelos en globos aerostáticos: el equivalente al precio de cada sobrevuelo, por mes
5. Explotaciones gastronómicas (excluidas las que se realicen en los hoteles, siempre y cuando no sean concesionadas):

a) Restaurantes, Parrillas, por mes	\$ 20,00
b) Confiterías bailables por mes, el equivalente al precio de cinco ingresos	
c) Confiterías, Pubs, Pizzerías, locales de comidas rápidas, por mes	\$ 15,00
d) Bares por mes	\$ 10,00
e) Hamburgueserías por mes	\$ 10,00
f) Carritos hamburgueseros, por mes	\$ 5,00



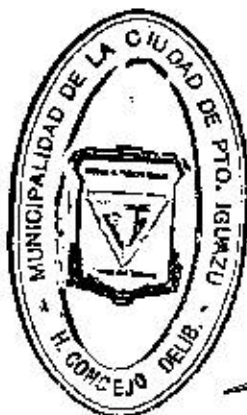
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

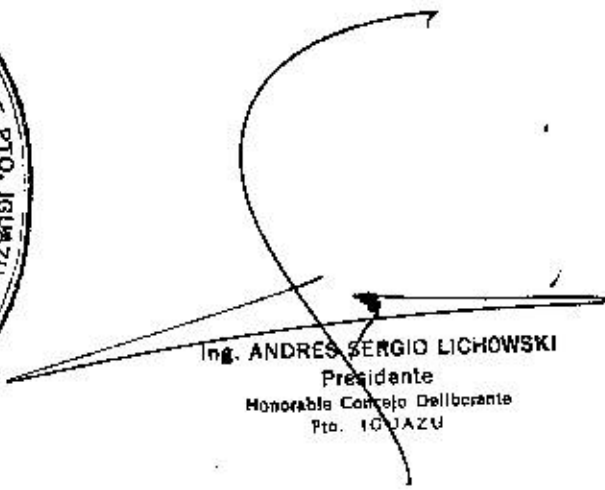
Av. Córdoba 245 - 3370 Puerto Iguazú, Misiones Tel/Fax: (03757) 420599

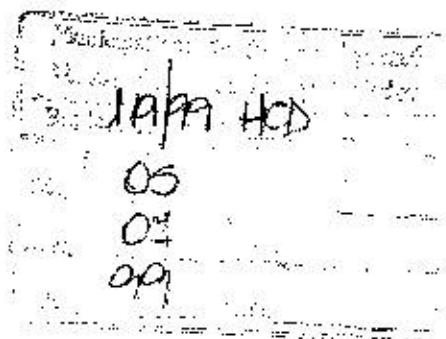
ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará por Resolución el sistema de cobro del Derecho creado por el Art. 1º de la presente, el sistema de control, como así también los alcances punitivos por incumplimiento de la presente. El Departamento Ejecutivo Municipal depositará en una cuenta especial a nombre del LMTURI, los montos recaudados por aplicación de la presente Ordenanza, todos los días lunes de cada mes, elevando al ENTE y al Honorable Concejo Deliberante una planilla discriminativa de los contribuyentes, con los montos abonados.

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines Previstos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese. Cumplido, ARCHIVESE


SERGIO JOSE MARTYN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú




Ing. ANDRES SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU





Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 104/92 Letra E

Ciudad de Puerto Iguazu, 18 de Marzo de 1993

ORDENANZA N° 06/93

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: CREESE el ENTE MUNICIPAL DE TURISMO IGUAZU (ENTURI).-

Artículo 2°: El Ente gozará de autarquía y se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza y en sus propios Estatutos.-

Artículo 3°: El Ente tendrá por objeto facilitar el crecimiento y desarrollo de la actividad turística en jurisdicción municipal, para lo cual podrá realizar cada uno de los actos previstos en sus Estatutos.-

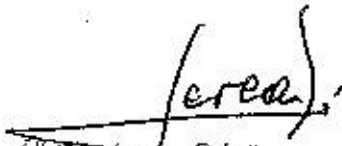
Artículo 4°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Ente no podrá efectuar actividades económicas cuya realización estuviera o pudiere estar a cargo del sector privado.-

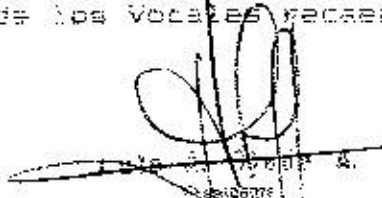
Artículo 5°: La Dirección y Administración del Ente estará a cargo de un Directorio integrado por un Presidente y cuatro Vocales, con las facultades y obligaciones que establezcan los Estatutos.-

Artículo 6°: El Presidente del Directorio será designado por el Honorable Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal. La falta de acuerdo obligará al Departamento Ejecutivo Municipal a proponer otro candidato dentro de los diez días de notificada la misma.-

Artículo 7°: Los Vocales serán designados por el Honorable Concejo Deliberante a propuesta de la Cámara de Turismo de Puerto Iguazu. La falta de acuerdo para uno o varios de los propuestos, obligará a la Cámara de Turismo a proponer otros candidatos dentro de los diez días de notificada la misma.-

Artículo 8°: La falta de propuestas dentro de los términos que aquí se establecen, facultará al Honorable Concejo Deliberante a proceder de oficio. En ese supuesto, la designación de los Vocales recaerá en


Alberto Luis Schell
Secretario
Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE: (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

personas vinculadas económica o profesionalmente a la actividad. En idéntica forma procederá el Honorable Concejo Deliberante si la Cámara de Turismo de Iguazú perdiera su personería jurídica o su representatividad fuere cuestionada con causa.-

Artículo 9°: Al designar a los Vocales Titulares el Honorable Concejo Deliberante designará a dos Vocales Suplentes con arreglo a lo dispuesto en el Art. 7° de esta Ordenanza. Los Vocales Suplentes reemplazarán automáticamente a los Titulares en caso de fallecimiento, renuncia, inhabilidad adquirida o comprobada, destitución o ausencia superior a treinta días corridos, cualquiera fuere su causa.-

Artículo 10°: Para integrar el Directorio son requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Residir efectivamente en el municipio.
- c) Gozar de buenos antecedentes y capacidad legal.
- d) Ser idóneo.

Artículo 11°: Los Directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por uno o más periodos. El Honorable Concejo Deliberante podrá disponer por sí, la destitución de cualquiera de los Directores.-

Artículo 12°: El Estatuto del Ente resolverá sobre la designación entre los Vocales para cubrir su ausencia en caso de:

- a) Licencia previamente acordada.
- b) Alejamiento, hasta tanto se designe su sucesor.-

Artículo 13°: El Honorable Concejo Deliberante podrá intervenir al Ente cuando se observare la violación de las normas que regulan su funcionamiento; en caso de acefalia, inoperancia, déficit reiterado o endeudamiento grave o por la comisión de irregularidades que involucren al Directorio. En este supuesto, el departamento Ejecutivo Municipal designará al Interventor el cual asumirá las facultades propias del Directorio. La intervención no podrá exceder de ciento ochenta días.-

Artículo 14°: Los Directores, los funcionarios y empleados del Ente quedan sujetos a lo dispuesto en el Art. 125° y concordantes de la Ley Provincial N° 257.-

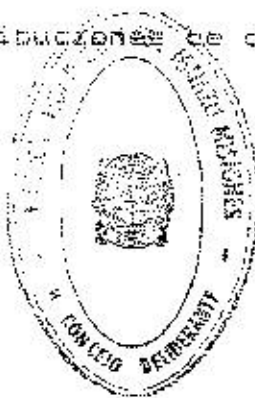
Artículo 15°: La liquidación del Ente será dispuesta por Ordenanza.

En este caso el activo, tras la liquidación del pasivo, ingresará al patrimonio Municipal. Si el pasivo excediere al activo, la Municipalidad de Puerto Iguazú responderá por las deudas contraídas por el Ente.-

Artículo 16°: Fijase como recursos del Ente:

- a) Los Impuestos, Derechos y Tasas que a tal fin se creen por Ordenanza.
- b) Las partidas del Presupuesto que le asigne la Municipalidad.
- c) Los subsidios y las contribuciones de organismos estatales y privados.
- d) Legados y donaciones.

Serey
Secretario de Puerto Iguazú



[Signature]



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE: (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Artículo 17°: La administración de los dineros del Ente estará a cargo del Directorio con sujeción a un Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos por año calendario previamente aprobado por el Honorable Concejo Deliberante. La elaboración del "Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos" estará a cargo del Ente su presentación al Honorable Concejo Deliberante deberá producirse antes del 31 de octubre del año inmediato anterior al de su vigencia. El Honorable Concejo Deliberante podrá modificar o rechazar el proyecto sometido a su consideración. En este último caso, el Ente deberá remitir un nuevo proyecto dentro de los treinta días de haberle sido notificada tal decisión.-

Artículo 18°: Si al iniciarse el año calendario no hubiere decisión sobre el "Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos", el Ente reemplazará el del ejercicio inmediato anterior vigente al cierre del mismo, hasta tanto el Honorable Concejo Deliberante decida.-

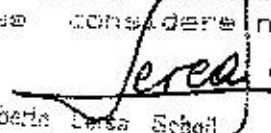
Artículo 19°: El Ente no podrá realizar gastos sin créditos en el rubro de su imputación. Tampoco podrá contraer con terceros obligaciones que comprometan durante ejercicios posteriores, más del cincuenta por ciento del crédito asignado para cada ejercicio al rubro de su imputación. Tampoco podrá comprometer más del veinticinco por ciento del monto total de Recursos estimados para cada ejercicio, deducidos los gastos de funcionamiento. Los montos indicados se determinarán sobre el "Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos" en vigencia.-

Artículo 20°: El Ente queda autorizado a transferir y compensar cuantías por hasta un treinta por ciento del monto presupuestado en el rubro correspondiente con notificación al Honorable Concejo Deliberante. Las transferencias y compensaciones que superen este porcentaje, deberán ser autorizadas previamente por el Honorable Concejo Deliberante.-

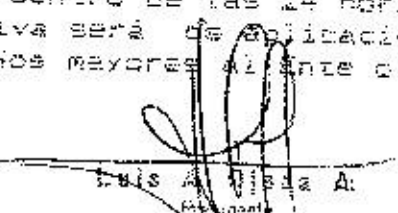
Artículo 21°: La administración de los dineros por el Ente está sujeta a las normas y procedimientos que regulan las actividades del Departamento Ejecutivo Municipal en la materia. Subsidiariamente, será de aplicación, lo dispuesto en esta Ordenanza y en los Estatutos del Ente.-

Artículo 22°: El Ente será fiscalizado por la Secretaría de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo con el procedimiento de "auditoría contable" y contemplando todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento económico-financiero y patrimonial del mismo. A tal fin, el Directorio queda obligado a permitir el libre acceso de los funcionarios Municipales a las dependencias del Ente y a toda la documentación que se maneja en las mismas. Las transgresiones de carácter contable, el incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias y la comisión de irregularidades serán comunicadas al Honorable Concejo Deliberante y juzgadas por el mismo en función de su gravedad.-

Artículo 23°: En el caso de graves irregularidades, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la clausura preventiva de las dependencias del Ente, comunicando tal determinación al Honorable Concejo Deliberante dentro de las 24 horas de haber sido adoptada. La clausura preventiva será de aplicación cuando se considere necesaria, para evitar daños mayores al Ente o a


Alberto Lera Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu




Luis A. Berra A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

terceros. La fiscalización del Departamento Ejecutivo Municipal será en general, posterior a los hechos, pero podrá realizarse previa o simultáneamente cuando a su juicio, así lo exijan las circunstancias.-

Artículo 24º: Sin perjuicio de la fiscalización que sea objeto, el Ente remitirá al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante bimestralmente, Balances de Tesorería y de Gastos y anualmente, un Balance General. Antes del 31 de marzo de cada año rendirá cuentas de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior y proporcionará una Memoria Descriptiva de las actividades a realizar durante el nuevo ejercicio.-

Artículo 25º: El Ente queda autorizado a adquirir bienes y servicios y a efectuar las contrataciones que resulten necesarias dentro de los límites establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Contabilidad, esta Ordenanza y sus propios Estatutos, pero no podrá disponer de sus bienes sin previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 26º: Dentro de los noventa días de su integración, el Directorio del Ente remitirá al Honorable Concejo Deliberante para su consideración, un proyecto de Estatutos. El Honorable Concejo Deliberante podrá introducir las modificaciones que estime convenientes y en su caso, dictar otro.-

Artículo 27º: El proyecto de Estatutos deberá proponer normas para establecer:

- 1) El domicilio legal del Ente o los mecanismos para su determinación si aun no lo tuviere.
- 2) La naturaleza de las actividades a desarrollar en procura de los objetivos indicados en el Art. 3º.
- 3) Las facultades y deberes del Ente.
- 4) Las facultades y obligaciones del Directorio; del Presidente y de los Vocales.
- 5) Los mecanismos para la designación del reemplazante provisorio del Presidente.
- 6) Su organización y condiciones de funcionamiento.
- 7) El régimen contable y financiero.
- 8) Los procedimientos a seguir para la toma de decisiones.
- 9) El régimen de contrataciones con las limitaciones establecidas en el Art. 26º.
- 10) La creación de sucursales o agencias.
- 11) Las condiciones para la creación de gerencias y departamentos. La contratación de personal superior y subalterno.
- 12) Y en general, cuanto se estime necesario o conveniente para el normal funcionamiento del Ente.

[Firma]

[Firma]



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE: (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 28°: Dentro de los treinta días de promulgada esta Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal propondrá al Honorable Concejo Deliberante la designación del Presidente. Lo mismo hará la Cámara de Turismo de Iguazú con los Vocales Titulares y Suplentes.-

Artículo 29°: El Directorio asumirá sus funciones dentro de los diez días de su designación, fecha a partir de la cual, el Departamento Ejecutivo Municipal pondrá a disposición del Ente las oficinas y el personal que el mismo necesite para la elaboración del proyecto de Estatutos, del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 1993 y del Plan de Acción a desarrollar. Entregará además, los fondos mínimos necesarios para la realización de esas tareas y absorberá el costo del personal adscripto.-

Artículo 30°: A partir de la fecha de promulgación de los Estatutos y del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, el Ente iniciará sus actividades.-

Artículo 31°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Ley N° 257, Art. 84°, Inc. 2°, Regístrese, Publíquese, cumplido. ARCHIVASE.-

[Firma]

[Firma]

